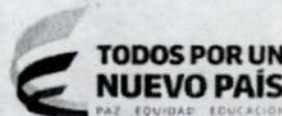




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500654811**



20185500654811

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO SAS

CALLE 31 NO 6 W 18

NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25774 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

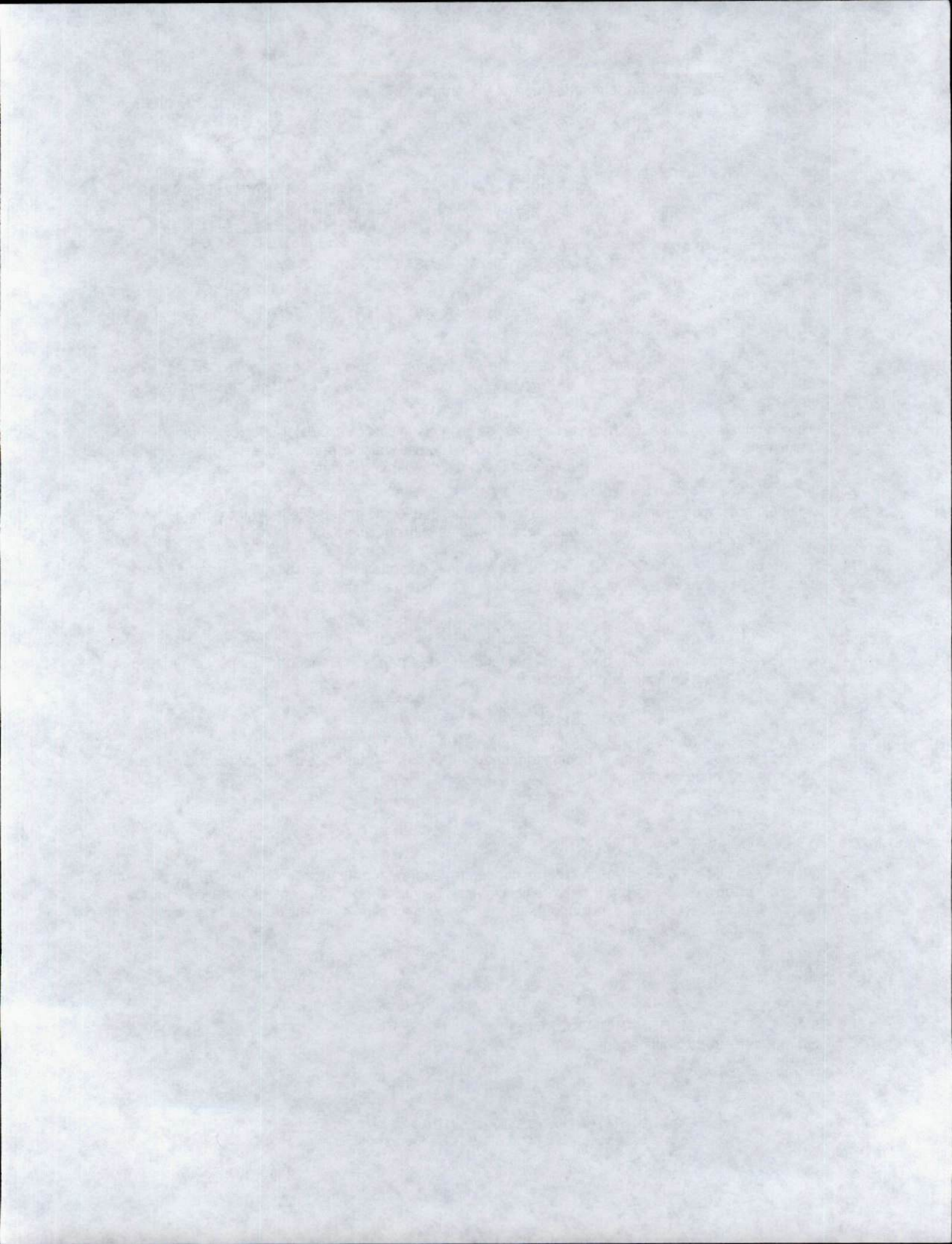
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25774 DE 07 JUN 2010

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S**, identificada con NIT. 9002306974

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.

de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No.71 de fecha 8/29/2008, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.
2. Mediante Memorando No. 20178200067643 del 19/04/2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.
3. Mediante Memorando No. 20178200253913 del 10/11/2017 el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando No. 20178200255323 del 14/11/2017 la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.
5. Mediante memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018 el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20178200067643 del 19/04/2017 por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.

comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.

2. Memorando No. **20178200253913** del 10/11/2017, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.
3. Memorando No. **20178200255323** del 14/11/2017, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.
4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. **20184000080273** de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. **20178200253913** del 10/11/2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.

presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200253913 del 10/11/2017, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, en la dirección: **CALLE 31 NO. 6W-18 en NEIVA / HUILA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, identificada con NIT. 9002306974, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

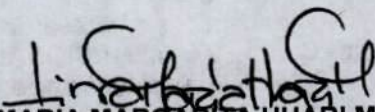
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 5 7 7 4

0 7 JUN 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSACCIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARO S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 20180508 17:26:49 ... Fecha No. 5200281595 ... Num. Operación: SE RUE 20180508 0296

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...
CODIGO DE VERIFICACION Z879w194H

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSACCIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARO S.A.S. EN LIQUIDACION
SIGLA: THB CARO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900210697-4
ADMINISTRACIÓN DIANA: NEIVA
DOMICILIO: NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 188239
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 23 DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ABRIL 25 DE 2013
ACTIVO TOTAL: \$45,976,000.00

EN CAMBIO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SECONDO DEL ARTICULO 31 DE LA LET 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTRAN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SIN EMBAARGO DEBE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE POR DISUELTA.

UNIFICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 31 NO. 6W-18
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL: 3214618641
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTA
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTA
CORREO ELECTRÓNICO: administrativodnadas.us

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 31 NO. 6W-18
MUNICIPIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1: 3214618641
CORREO ELECTRÓNICO: administrativodnadas.us

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: M1110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 110 DEL 14 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE AÍFE, REGISTRANDO EN ESTO CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2008, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES CV LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSACCIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARO S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 20180508 17:26:49 ... Fecha No. 5200281595 ... Num. Operación: SE RUE 20180508 0296

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...
CODIGO DE VERIFICACION Z879w194H

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES CV LTDA
- 2) TRANSPORTES CV S.A.S.
- Actual: 1) TRANSACCIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN. EXTRA SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES CV LTDA POR TRANSPORTES CV S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34138 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES CV S.A.S. POR TRANSACCIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GEN. EXTRA SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACIÓN: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 1721 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETÓ: LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	FECHA
AC-2	20110211	ASAMBLEA GEN. EXTRA SOCIOS	20110211
AC-4	20121123	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	20121211
	20180410	CÁMARA DE COMERCIO	20180410

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSISTIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN EL SUMINISTRO DE ASFALTOS SOLIDOS, LÍQUIDOS Y EMULSIONES ASFALTICAS DE TODO TIPO Y ALMACENAMIENTO DE LAS MISMAS; TRANSPORTES DE CARGA ESPECIALIZADA, NORMAL, EXTRAORDINARIA Y EXTRAPELADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL, ALQUILER COMPAÑIA Y VENTA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PESADA; LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA E INTERVENCIÓN EN SERVICIOS PITOMORFOS; INVENTA SUS PROPIOS PRODUCTOS CON CARACTER DE ACTIVOS INNOVATIVOS, EN TODA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN



... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...

ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO Y LA REPRESENTATIVIDAD QUE ASUMA HASTA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ELAS Y ASUMIR SU ADMINISTRACIÓN CUANDO PUERE EL CASO, LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES, MAQUINARIA Y MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PERO EN ESPECIAL EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, Y EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS AGRÍCOLA, GANADERA, AVÍCOLA, PECUARIA Y PORCINA. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO, PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CEBERRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. CEBERRAR CON ENTIDADES ESTATALES Y/O PRIVADAS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. COMPRA, VENDER Y ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL. C. COMPRA, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES CON SU OBJETO SOCIAL. D. CEBERRAR CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, RENTUA, AGENCIAMIENTO, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDA E HIPOTECAS TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO, CON INTERÉS O SIN EL, RESPECTO A OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. E. GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y EN GENERAL, CUALQUIERA TÍTULOS VALORES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F. CEBERRAR CONTRATOS DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. O CEBERRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTES DE INTERÉS. G. CEBERRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL. H. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE CUALQUIER OTRA FORMA POSEER, USAR, DISTRIBUIR Y EXPLOTAR, FRANQUICIAS, MARCAS DE FÁBRICA, EMPLEROS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENTARIOS, PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. I. PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN CUALQUIER SOCIEDAD CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, SIMILAR, COMEXO O COMPLEMENTARIO. J. CEBERRAR CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. K. REALIZAR NEGOCIOS DE COMERCIO EXTERIOR. L. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD Y PREVENIRSE A OTAS SOCIEDADES. M. ESTABLECER PUERA O DENTRO DEL PAÍS SOCORREALES, AGENCIAS O FILIALES. N. CEBERRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. O. ACEPTAR REPRESENTACIONES AGCIONALES O EXTRANJERAS DEL MISMO RANCO O COMPLEMENTARIAS. P. CEBERRAR TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO DE COMERCIO QUE TENGA O NO RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN. Q. APROBAR LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES SE DAN COMO VIA DE EJEMPLO. EN NINGUN CASO PODRÁN LOS SOCIOS COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD YA SEA COMO FIADORA O COMO COFIADORA EN BENEFICIO DE TERCEROS, A NO SER QUE DE ELLO SE REPORTE ALGUN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD. LO CUAL GENERA DE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	470.000.000,00	20.000.00	23.500.00
CAPITAL SUSCITO	470.000.000,00	20.000.00	23.500.00
CAPITAL PAGADO	470.000.000,00	20.000.00	23.500.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 12 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35199 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL 27 DE MARZO DE 2013, FUEBON NOMBRADOS:



... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

CAMPO: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

IDENTIFICACION: CC 17.149.740

NOBRE: HERRERO ANDREA JUAN CARLOS IGNACIO MIGUEL

SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES: EL GERENTE, Y SU SUPLENTE, EN LAS AGENCIAS ABSOLUTAS DE ADEL, ESTA FACULTAD PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCANO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ANOTACIONES: POR ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE, REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CEBERRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. C. EFECTUAR LAS DECISIONES Y ORDENES DEL ACCIONISTA UNICO V/O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS D. DELEGAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. E. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION AL ACCIONISTA UNICO V/O A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CADA VEIS (6) MESES F. PRESENTAR UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES G. CONVOCAR AL ACCIONISTA UNICO V/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS H. PREVENIRSE EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO NOMBRAR LOS AMBITOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE EL ACCIONISTA UNICO V/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y DE LA CLAUDULA COMPLEMENTARIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE ALTA I. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. J. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. K. ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES L. DECRETAR LA VENTA TOTAL DE LOS BIENES SOCIALES M. DECRETAR Y DISTRIBUIR LAS UTILIDADES. N. CREAR AGENCIAS, SUCURSALES O FILIALES O OTRAS Y PONER LOS CARGOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS SEÑALAN P. CONSTITUIR LAS RESERVAS QUE DEBA HACER LA SOCIEDAD E INDICAR SU INVERSION PROVISIONAL Q. DECRETAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD R. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA CUALQUIER PERSONA QUE HUBIERE INCURRIDO SUS OBLIGACIONES O OCASIONADO DAMOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO SUPREMA AUTORIDAD DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. CLASIFICACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: 1. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2. REPRESENTANTE LEGAL, Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN REPRESENTARA A LA SOCIEDAD EN TODAS SUS ACTUACIONES, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REPRESENTARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL ACCIONISTA UNICO V/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN EL GERENTE DELEGAN LOS ACCIONISTAS LA PERSONERIA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACION CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA

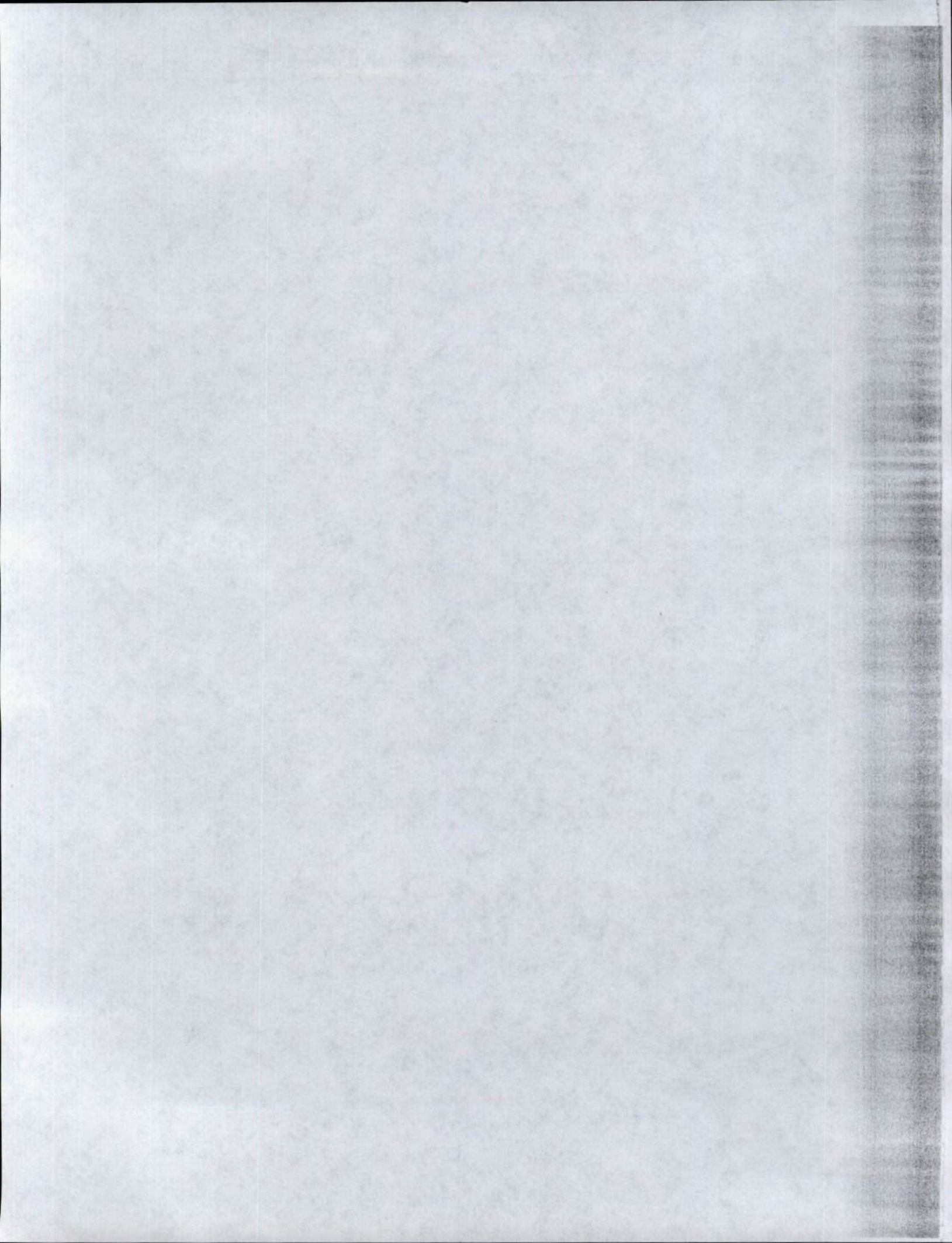


CÁMARA DE COMERCIO DE NUEVA
TRANSMISIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOPRODUCTOS S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/06/06 12:06:49 ... Recibo No. 590031/202 ... Mont. Operación: \$0.00 ... Código de Verificación: 2879w194H

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ...
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2879w194H

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

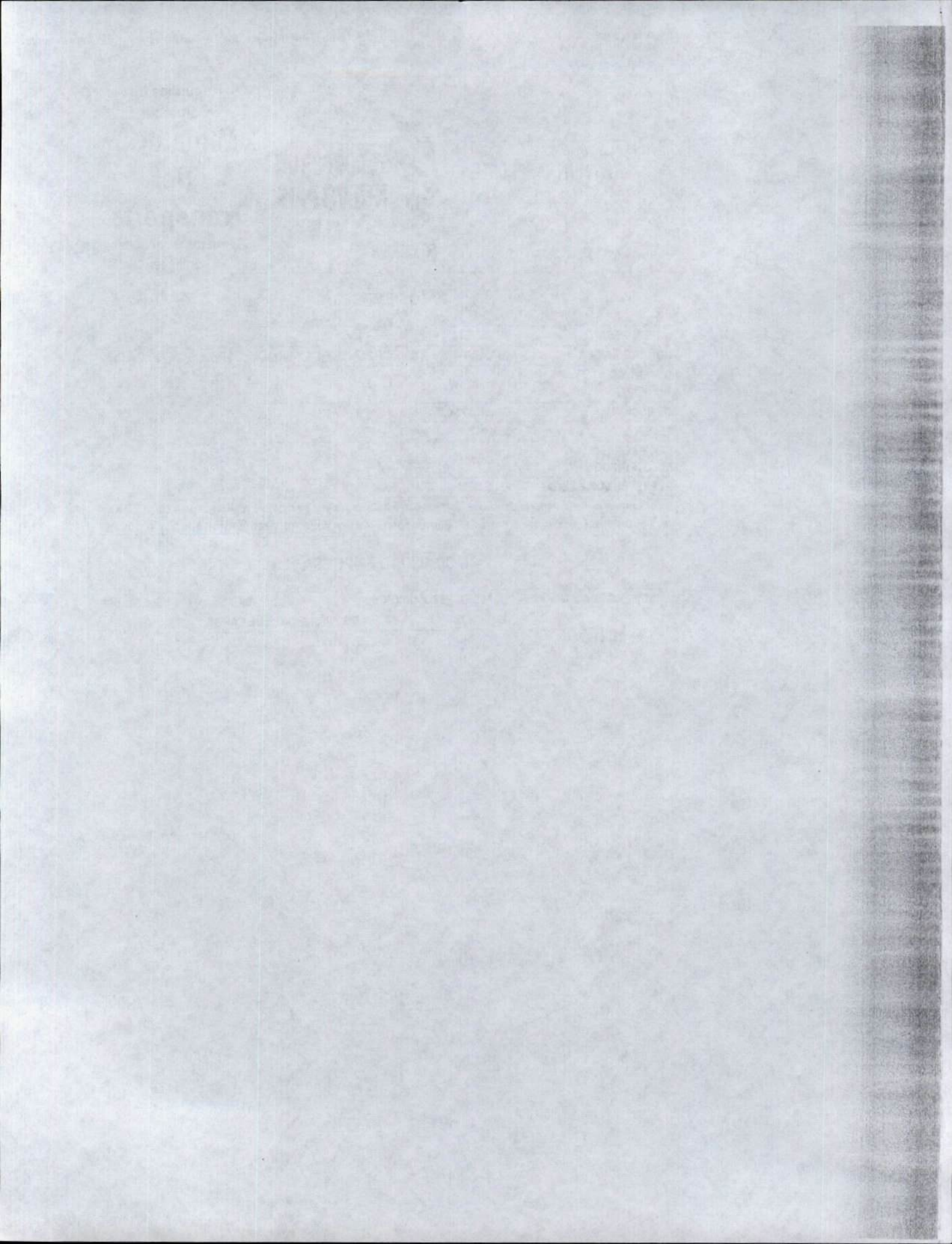
NIT EMPRESA	9002306974
NOMBRE Y SIGLA	TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	CALLE 31 No.6W-18
TELÉFONO	8759012
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- saidejaller@danas.us
REPRESENTANTE LEGAL	ELIZABETHBUITRAGO RODRIGUEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
71	29/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595961



Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO SAS
CALLE 31 NO 6 W 18
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25774 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

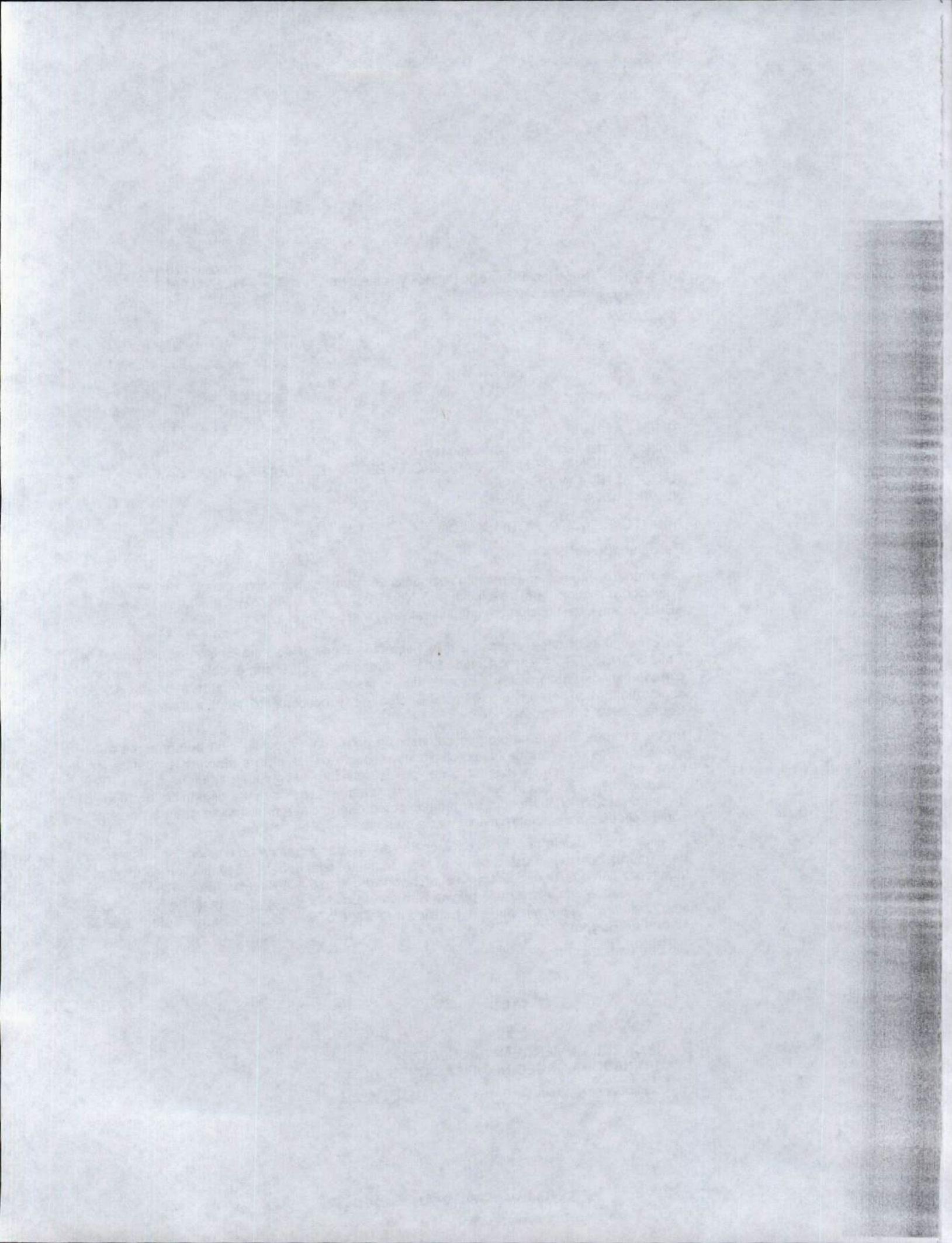
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSE RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25714.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
Código Postal 050 000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN972550038CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSNACIONAL DE
HIDROCARBUROS Y

Dirección: CALLE 31 NO 6 W 48
SU
PUE

Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/06/2016 15:24:47

Mfn. Transporte Lic. de carga 000200

HORA

QUEM REGISTRE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

